

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés.

### **Acción de tutela No. 11001 31 03 025 2023 00133 00.**

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, sobre el reparto de acciones de tutela lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.” – Subrayado por el Juzgado-*

2. De conformidad con el escrito de tutela, el juzgado, advierte que, la acción se erige en contra de la Secretaria Distrital de Hacienda, Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., y Banco Agrario de Colombia; no obstante, frente a esta última sociedad no existe imputación alguna, pues de los hechos se desprende que la vulneración alegada proviene del proceso de cobro coactivo que adelantó la Secretaria Distrital de Hacienda en contra del actor, en el cual se dispuso el embargo de sus cuentas bancarias, dineros que fueron retenidos a órdenes del Banco Agrario. Por tal razón, sus pretensiones se circunscriben al levantamiento de las cautelas que fueron decretadas en dicho asunto.

De la anterior narrativa no se desprende actuación u omisión alguna proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que sustente el presente reclamo constitucional. Por lo cual, la sola mención de la entidad como parte pasiva de la acción no resulta suficiente para atribuir en este

juzgado de circuito el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, las acciones de tutela contra entidades públicas del orden distrital y particulares, como ocurre en el presente asunto, deben ser de conocimiento en primera instancia de los Jueces Municipales, según las reglas de reparto antes citadas.

En consecuencia, remítase inmediatamente el expediente digital a la oficina judicial para su reparto ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Por secretaria, déjense las constancias de rigor y comuníquesele lo aquí decidido al accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

L.S.S.

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11486d4aa4baf8183f46179a824d0b5f4b1c0e92b4b2795656ed93525f80b556**

Documento generado en 10/03/2023 03:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**